

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, trece (13) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 34-2011-00698
Demandante: Álvaro Alfredo Martínez Calderón. Vs Wilson Navarrete
Martínez.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 1285

En atención al oficio No. 964 remitido por el juzgado de origen y como quiera que una vez vista la plataforma de depósitos judiciales y los títulos a favor el presente proceso se encuentra a órdenes de este Despacho, se continuara con la orden de pago,

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- Por Secretaría, remítase el presente proceso a la Oficina de Ejecución Civil Municipal – Área de Títulos, a fin de realizar la entrega de los depósitos judiciales a favor del ejecutante ALVARO ALFREDO MARTINEZ CALDERON con c.c.1.130.660.988, hasta por la suma de \$4.771.540. Total de la liquidación de crédito aprobada a folio 34 del presente cuaderno.

2.- Por Secretaría liquídense las costas que en derecho corresponden teniendo en cuenta las agencias en derecho fijadas a folio 22 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 56 de hoy ____ de _____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

15 ABR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARÍA
Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Cali, Colombia
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, trece (13) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 33-2013-00198
Demandante: Giros y Finanzas S.A. Vs Guillermo Terreros Quiceno y otro.
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto de sustanciación: 1284

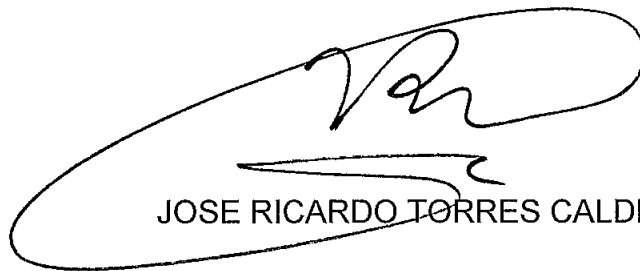
En atención al escrito allegado por la apoderada de la parte actora, y como quiera que lo solicitado es procedente el Juzgado.

RESUELVE

Líbrese nuevamente el oficio que comunica la medida de embargo decretada mediante auto interlocutorio S-1693 del 19 de noviembre de 2015, indicando además que la cuenta de este despacho es 76001204161-6 del Banco Agrario de Colombia.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 56 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

15 ABR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, trece (13) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 09-2002-00775
Demandante: Banco Colpatria S.A. Vs Wilson Aguirre Muriel y Otra.
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto de sustanciación: 1283

En atención al escrito allegado y comoquiera que lo solicitado es procedente, el
Juzgado,

RESUELVE

Por Secretaría líbrese nuevamente el despacho comisorio ordenado mediante auto
de sustanciación H2-3561 del 6 de octubre de 2014 visible a folio 183 del presente
cuaderno mediante el cual se dispone la entrega del bien inmueble identificado con
la Matricula Inmobiliaria No. 370-579780.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 56 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

J. ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Ana G. SECRETARÍA

13 ABR 2016

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, trece (13) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 31-2009-00680
Demandante: Banco Colpatria Vs Aura Idalia Flórez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 1282

En atención al escrito allegado por parte de Porvenir S.A, el Juzgado,

RESUELVE

AGREGAR a los autos para que obre y conste y póngase de conocimiento de la parte interesada, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 56 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

15 ABR 2016
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

Juzgado Sexto Civil Municipal de Sentencias
Cali
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, trece (13) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 30-2010-00878
Demandante: Coop. Mult. Asociados de Occidente Vs Javier Valencia
y Otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 1281

En atención al escrito allegado por el apoderado de la parte demandada y el oficio No. 763 del 3 de marzo de 2016, el Juzgado,

RESUELVE

1°. **DEJAR** sin efecto el numeral 2 del auto de sustanciación No. 774 del 1 de marzo de 2016.

2°. **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte demandada el oficio No. 763 del 3 de marzo de 2016, remitido por el juzgado 30 civil municipal de esta ciudad, mediante el cual informa sobre las órdenes de pago de los depósitos judiciales, lo anterior para lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 56 de hoy ____ de _____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

15 ABR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, trece (13) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 33-2011-00418
Demandante: Nancy Balcazar (cesionaria) Vs Cooperativa Saborcoop
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 1280

En atención al escrito presentado por la demandante cesionaria, mediante el cual informa sobre la entrega real y material de los bienes que se encuentran en la calle 19B Nr. 21-47 barrio Aranjuez de Cali, el juzgado una vez revisada la diligencia de secuestro celebrada el día 25 de noviembre de 2011 observa que los bienes a los que hace referencia la memorialista no se encuentran relacionados en la diligencia en mención, razón por la cual se le requerirá a la actora, a fin de que aclare al Despacho la situación.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

1º. **AGREGAR** el memorial con los anexos que se allegan, suscrito por las señoras Nancy Amparo Balcázar O. (Cesionaria), y María Eugenia Balcázar O., quien dice ostentar la calidad de depositaria de bienes, circunstancia que no aparece documentada en el proceso.

2º. **REQUERIR** a la demandante Nancy Amparo Balcázar O., en el sentido de que informe en qué diligencia o acto la señora la Sra. María Eugenia Balcázar recibió en calidad de depositaria, los bienes relacionados en su memorial.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 56 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARÍA
Anc. C. de Ejecución

SECRETARÍA

11 5 ABR 2016

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, trece (13) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 33-2014-00816-00
Demandante: Cooperativa de Crédito y Servicio Comunidad
Demandado: Leonisa Murillo Ramírez y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de Sustanciación No.1292

En atención al escrito presentado por la apoderada judicial de la parte actora, mediante el cual solicita se requiera al pagador de Colpensiones, para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el oficio No.290 del 11 de febrero de 2015, recibido en dichas dependencias, el 30 de octubre de 2015. Por ser viable el pedimento, el Juzgado

RESUELVE:

REQUERIR al señor pagador de la entidad Colpensiones, en esta ciudad con el fin de que se sirva manifestar por qué razón no ha dado respuesta al oficio en mención.

Por Secretaría librese el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

j. r/s.c.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 56 de hoy ____ de ____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.
15 ABR 2016
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, trece (13) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 34-2011-00139-00
Demandante: Cooperativa de Servidores Públicos y Jubilados
Demandado: Fabiola Bernal
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de Sustanciación No.1293

Revisado el expediente se puede constatar que el embargo decretado y comunicado al señor pagador de la entidad Colpensiones, no ha sido tenido en cuenta, primero porque no se conocía el número de cuenta al cual debía consignarse los respectivos descuentos. Habiéndose informado el número de cuenta requerido, luego se contestó que no existía ningún embargo reportado respecto de este proceso. Ante la insistencia de la parte interesada, el Juzgado

RESUELVE:

Oficiar nuevamente al señor pagador de la entidad Colpensiones, comunicando la medida de embargo decretada mediante auto No.533 del 22 de Julio de 2014, así mismo indicándole el número de cuenta a la cual deben consignarse los respectivos descuentos. No está por demás advertir al pagador sobre las consecuencias de que trata el parágrafo 2° del artículo 593 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 56 de hoy ____ de ____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

15 ABR 2016

JANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARÍA
de Ejecución
de Sentencias Municipales
Jana Gabriela Calad Enríquez

j. r/s.c.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, trece (13) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 23-2015-00287-00
Demandante: Financicol S.A.S.
Demandado: Alonso García Jaramillo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de Sustanciación No.1294

En atención al escrito presentado por la apoderada judicial de la parte actora, mediante el cual solicita se requiera al pagador de la empresa Flexa, para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el oficio No.2308 del 16 de julio de 2015, recibido en dicha dependencia, el 15 de diciembre de 2015. En consecuencia y por ser viable el pedimento, el Juzgado

RESUELVE:

REQUERIR al señor pagador de la Empresa Flexa S.A.S., de esta ciudad con el fin de que se sirva manifestar la razón para no haber dado respuesta al oficio antes mencionado.

Por Secretaría líbrese el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 56 de hoy ____ de ____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

15 ABR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARÍA

j. r/s.c.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, trece (13) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 30-2014-01026-00
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Oscar Andrés Mendoza Barragán
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de Sustanciación No.1295

En atención a las comunicaciones que anteceden, provenientes de los Bancos Occidente, Caja Social y Agrario de Colombia, referente a las respuestas de medidas cautelares, el Juzgado,

RESUELVE:

Agregar y poner en conocimiento de la parte actora el contenido de las anteriores comunicaciones.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 56 de hoy ____ de ____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

17 5 ABR 2016.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUÉZ
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARÍA

j. r/s.c.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, trece (13) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 27-2011-00819-00
Demandante: Ana María Machado
Demandado: Vladimir Ilich Rojas Asprilla
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto de Sustanciación No.1300

En atención al memorial que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

Tener por reasumido el poder conferido al abogado Miller Andrade Ramírez, con c. c. 12.196.605 y T.P. 258.136 del C. S. de la J., para actuar en el presente proceso, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder inicialmente allegado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 56 de hoy ____ de ____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

15 ABR 2016
ANA GABRIELA CALAD HENRIQUEZ
SECRETARÍA

j.r./s.c.

Juzgados de Ejecución
C. S. Municipales
Cali

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, trece (13) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 24-2015-00898-00
Demandante: Central de Disolventes S.A.S.
Demandado: Juan Camilo Martínez Trujillo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de Sustanciación No.1298

En atención a los memoriales que anteceden, el Juzgado

RESUELVE:

1. Poner en conocimiento de la parte interesada la comunicación allegada por Bancolombia, respecto de la medida de embargo.
2. Agregar y poner en conocimiento el Despacho Comisorio No.92 el cual fue allegado sin diligenciar.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 56 de hoy ____ de ____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

11 5 ABR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

Notificación
RAMA JUDICIAL
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARÍA

j. r/s.c.

29
17

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, trece (13) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 24-2015-00898-00
Demandante: Central de Disolventes S.A.S.
Demandado: Juan Camilo Martínez Trujillo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de Sustanciación No.1299

En atención a los memoriales que anteceden, el Juzgado

RESUELVE:

1. Agregar y poner en conocimiento de la parte ejecutante, el memorial sobre la propuesta de pago, allegado por el ejecutado, para lo que considere pertinente.
2. No aceptar la dependencia judicial que hace el abogado Jhonny Marín Gil, a la señora Daniela Riascos Ramírez, debido a que con dicha solicitud no se acreditó la calidad de estudiante de Derecho, conforme a los lineamientos del Decreto 196/71.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 56 de hoy ____ de ____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

15 ABR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

j. r/s.c.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, trece (13) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 14-2012-00789-00
Demandante: Fondo Nacional del Ahorro
Demandado: Camilo Quinchía Carvajal
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto de Sustanciación No.1297

En atención al escrito allegado por la apoderada judicial de la parte actora, mediante el cual solicita se oficie a la Oficina de Catastro Municipal de Cali, con la finalidad de que a costa de la parte interesada se expida certificado de avalúo catastral del predio con matrícula inmobiliaria No.370-200902, por ser procedente lo solicitado, el Juzgado

RESUELVE:

OFICIAR por la Secretaría a la Oficina de Catastro Municipal de Cali, para que a costa del interesado se expida el certificado catastral del inmueble de matrícula inmobiliaria No.370-200902.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 56 de hoy ____ de ____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

15 ABR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Juzgado de SECRETARÍA
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARÍA

j. r/s.c.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, trece (13) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 34-2012-00336
Demandante: Coop. Coasmedas. Vs Gloria Cecilia Ospina.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 1287

En atención al oficio No. 835 remitido por el Juzgado de origen, el Juzgado

RESUELVE

Por Secretaría, remítase el presente proceso a la Oficina de Ejecución Civil Municipal – Área de Títulos, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en auto de sustanciación S-8022 visible a folio 101 del presente cuaderno, ordenando la entrega de los depósitos judiciales a favor de la Dra. DIONA ROSERO CASTILLO con c.c.27.296.393, apoderado de la parte actora con facultad para recibir (fol.1), hasta la suma de \$11.061.966, lo anterior teniendo en cuenta oficio No. 835 remitido por el Juzgado 34 Civil Municipal de esta ciudad mediante el cual informa la conversión de depósitos judiciales

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 56 de hoy ____ de _____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal

And G...
SECRETARIA

115 ABR 2016

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, trece (13) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 11-2014-00595
Demandante: Banco Davivienda S.A. Vs Cesar Enrique Fernández y
Otro.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 1288

En atención a la devolución del despacho comisorio No. 87, el Juzgado

RESUELVE

AGREGAR a los autos para que obre y póngase de conocimiento de la parte interesada, la devolución del despacho comisorio No. 87 por parte de la Inspección Urbana de Policía 2 Categoría de Aguablanca Comuna 14, lo anterior para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 56 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

15 ABR 2016

JUANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA
Civiles Municipales
Juana Gabriela Calad Enríquez

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, trece (13) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 16-2012-00895
Demandante: Banco de Occidente. Vs Víctor Manuel Gómez Pineda.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 1289

En atención a los escritos allegados y como quiera que lo solicitado reúne los requisitos exigidos en el artículo ^{76.c.9.} el juzgado,

RESUELVE

1.- **ACEPTAR** la renuncia presentada por el Dr. Mauricio Beron Vallejo al poder conferido por la parte demandante FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.

2.- **REQUERIR** a la parte actora FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. a fin de que designe un mandatario para su representación.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 56 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

13 ABR 2016
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
Secretaría

236

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, trece (13) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 33-2007-00459
Demandante: Banco Corpbanca. Vs Wilson Moreno Marin.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 1290

En atención a los escritos allegados por la apoderada de la parte actora, mediante el cual designa dependiente judicial, el Juzgado.

RESUELVE

Aceptar la dependencia presentada por la apoderada de la parte actora a MANUEL ANTONIO RAMOS RODRIGUEZ con c.c. 12.126.621, con las facultades mencionadas en el escrito que antecede.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 56 de hoy ____ de _____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

11 5 ABR 2016
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución

Juzgados Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, trece (13) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 31-2014-00381
Demandante: BBVA Colombia. Vs Julio Cesar Gómez Jiménez.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 1286

En atención al oficio No. 621 remitido por el juzgado de origen, el Despacho

RESUELVE ,

AGREGAR a los autos para que obre y conste el oficio No. 621 el 18 de marzo de 2016 remitido por el Juzgado 31 Civil Municipal de Cali, mediante el cual informa las órdenes de pago al demandado, lo anterior para los fine pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 56 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

15 ABR 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEXTO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, trece (13) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 20-2009-0345-00
Demandante: John Eduard Mosquera-cesionario-Banco BBVA
Demandado: Elizabeth Vargas Ospina
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto: Sustanciación No. 1278

De conformidad con el oficio 05-393 proveniente del Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, el Despacho,

RESUELVE:

1. Glosar para que obre y conste en el expediente el oficio 05-393 del 23 de febrero de 2016, por medio del cual el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, levanta una orden de remanentes solicitada dentro del presente proceso y ponerlo en conocimiento de la parte interesada.
2. Glosar a los autos para que obre y conste la devoción del Oficio 06-2645 del 20 de noviembre de 2015, por la empresa de correo 472 dirigido al Juzgado Noveno de descongestión de la ciudad de Bogotá y ponerlo en conocimiento de la parte interesada

NOTIFIQUESE.

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Estado No 56 de hoy _ de _ de 2016, se
notifica a las partes el auto anterior.

115 ABR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Juzgado de SECRETARIA
Civiles Municipales

Ano C. A. Enríquez

Gg

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEXTO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, trece (13) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 20-2009-0345-00
Demandante: John Eduard Mosquera-cesionario-Banco BBVA
Demandado: Elizabeth Vargas Ospina
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto: Sustanciación No. 1277

Como quiera que al revisar el presente trámite, encuentra el Despacho que la parte actora no ha presentado liquidación del crédito y no se han liquidado las costas del proceso. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación actualizada del crédito de conformidad con el art- 446 del C.G.P.
2. Por Secretaría, procédase a liquidar las costas del proceso, teniendo como agencias en derecho, las tasadas por el Juzgado primigenio¹

NOTIFIQUESE,

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Estado No 56 de hoy _ de _ de 2016, se
notifica a las partes el auto anterior.

15 ABR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución

Ciudad de Cali

Ana Gabriela Calad Enríquez

SECRETARIA

Gg

¹ Folio 231 C1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, trece (13) de abril de dos mil dieciséis (2016).

Radicación: 34-2011—0562-00
Demandante: Coopeoccidente
Demandado: Neyvy Puertas Calero
Proceso : Ejecutivo
Auto : Interlocutorio No. 702

Estando el proceso a Despacho para resolver la terminación del proceso por pago total en atención al memorial suscrito por la apoderada de la parte actora¹, en el que solicita la entrega la entrega de títulos judiciales por valor de \$7.061.080, advierte el Despacho que fue entregado por parte de la Oficina de Ejecución Municipal solo la suma de \$4.956.681, por ser la totalidad de los títulos existentes para este proceso en la cuenta de este Despacho, conforme a la verificación de la existencia de depósitos obrante a folio 77, pero observando que por parte del Juzgado de origen la suma de \$1.911.110. Quedando un faltante de \$193.289, para totalizar la suma de \$7.061.080, solicitados.

De esta manera, y como quiera que este Despacho en auto de fecha 18 de diciembre de 2014², ordenó la entrega a la apoderada de la parte actora de la suma de \$7.061.080, con base al reporte de títulos judiciales del Banco Agrario aportados³, el cual totaliza la suma pedida, sin percatarse que muchos de ellos ya habían sido entregados por el Juzgado de origen (ver reporte, subtítulo- fecha de pago).

Así las cosas, y evidenciando que la parte actora ha recibido por cuenta de este Despacho y del Juzgado de origen la suma de \$6.867.791, faltando un valor de \$193.289, para totalizar la suma pedida y como quiera que dicho valor está contenido en el depósito judicial No. 469030001558088, el cual está pendiente de ser entregado y reposa en el Juzgado Primigenio. En consecuencia, el Despacho,

¹ Folio 73

² Folio 61

³ Folios 57-59

RESUELVE:

REQUERIR a la parte actora, a fin de que informe al Despacho si con las sumas entregadas y el faltante por valor \$193.289, se da por satisfecha la obligación.

NOTIFÍQUESE.

El Juez



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

En Estado No 56 de hoy _____ de _____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

15 ABR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal

ANA Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

Gg

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, trece (13) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 32-2014-00060
Demandante: Banco Davivienda S.A. Vs Edgar Acosta Palomino.
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto interlocutorio: 703

El adjudicatario de los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria N° 370-800230 y 370-800376, rematados en diligencia pública llevada a cabo 6 de octubre 2015 y aprobada el mediante auto interlocutorio No. H-1598 del 28 de octubre de 2015 (fl. 228) solicita reembolso de los dineros pagados por concepto de expensas de administración, Megaobras, impuesto predial, y factura de servicio de gas domiciliario; Al tenor de lo dispuesto en el artículo 522 y 530 del C.P.C., se procederá a ordenar el pago de títulos judiciales a favor de la adjudicataria; ASI MISMO y como quiera que se verifíco la entrega del bien rematado al adjudicatario se dispondrá a la entrega de títulos al ejecutante

Por otro lado, visto los escritos allegados por la señora MARIELA GUTIERREZ PEREZ, mediante el cual solicita la devolución de un título el cual aporó por fuera de la diligencia de remate, el Juzgado una vez revisado el portal del banco agrario encuentra que en efecto se consignó el depósito No. 469030001785429 que ahora es el No. 469030001849929, razón accederá a lo solicitado

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

1.-ORDENAR el reembolso a favor del rematante el señor PAULO ALEJANDRO URBANO CADAVID, identificado con C.C N°16.366.376, adjudicatario de los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias N° 370-800230 y 370-800376 por los siguientes valores:

a) Expensas de Administración	\$ 6.528.900
b) Megaobras del Apto 407-4 - factura 000028500049	\$ 1.331.370
c) Megaobras parqueadero 85 - 000028500048	\$ 332.693.
d) Impuesto predial Apto 407-4 - factura 000028500240	\$ 6.111.022
e) Impuesto predial parqueadero 85 - factura 000028500195	\$ 655.374

Radicación: 32-2014-00060
Demandante: Banco Davivienda S.A. Vs Edgar Acosta Palomino.

f) Gas domiciliario \$ 454.203
TOTAL DEVOLUCIÓN \$15.413.562

2.- ORDENAR por intermedio del área de depósitos judiciales de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, la entrega de los depósitos judiciales a favor del rematante adjudicatario PAULO ALEJANDRO URBANO CADAVID, identificado con C.C N°16.366.376, por valor de **\$15.413.562**.

3.- ORDENAR el reintegro por intermedio del área de depósitos judiciales de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad del título consignado deposito No. 469030001785429 que ahora es el No. 469030001849929 por valor de \$47.500.000, a favor de la señora MARIELA GUTIERREZ PEREZ identificada con C.C N°31.270.523 y T.P N° 53.451, del C.S de la J.,.

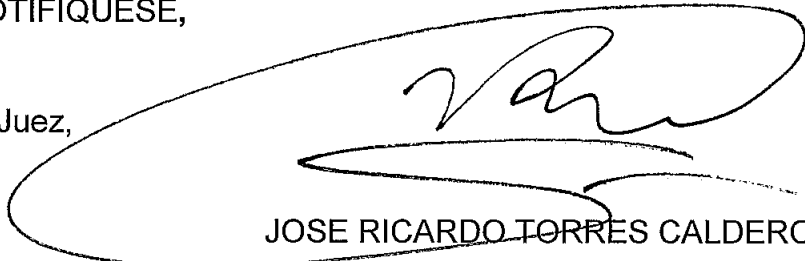
4.- ORDENAR por intermedio del área de depósitos judiciales de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, después de pagar los títulos de la parte rematante, la entrega de los depósitos judiciales a favor de la ejecutante BANCO DAVIVIENDA S.A. identificada con NIT 860034313-7, hasta completar el valor del crédito aprobado esto es hasta por valor de **\$94.533.144.27**.

5.- TENER por embargados los remanentes que se llegaren a desembargar de propiedad del demandado EDGAR ACOSTA PALOMINO a favor del proceso Ejecutivo Singular que adelanta el Conjunto Residencial Multifamiliar Gualanday Plaza Etapa I en su contra en el Juzgado 23 Civil Municipal de esta ciudad, bajo la radicación 23-2015-01041-00.

Por Secretaría ofíciase.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 56 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

15 ABR 2016

Juzgados de Ejecución

Ana Go. Enríquez
SECRETARÍA

jrs

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, trece (13) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación	04-2009-668-00
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandados	Héctor Fabio Ocampo Z. y otro
Proceso	Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio	No.0701

Procede el Despacho a resolver la solicitud de levantamiento de embargo y secuestro que pesa sobre el vehículo de placas COJ-197 de propiedad del señor José Raúl Ramírez.

ARGUMENTOS DEL PETICIONARIO

Aduce que el día 16 de julio de 2014, mediante compraventa adquirió el vehículo de placas COJ-197, tal y como se observa en el certificado de tradición anexo a la presente solicitud.¹

Menciona que el día 30 de enero de 2016 le fue inmovilizado el rodante en mención, por orden que provenía del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cali, comunicada mediante oficio 5.380 del 4 de diciembre de 2009.

Por lo anterior, solicita se ordene el levantamiento del embargo y secuestro que pesa sobre el mencionado automotor y se condene a la parte demandante a resarcir los daños ocasionados con la medida cautelar.

CONSIDERACIONES

En el caso que nos concierne, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de esta ciudad, mediante auto interlocutorio 4.945 del 20 de agosto de 2009², decretó el embargo y secuestro el vehículo de placas COJ-197, de propiedad para ese entonces, del demandado Héctor Fabio Ocampo Zuleta, medida que fue comunicada a la Oficina de Tránsito de la ciudad de Cali, mediante oficio No.3.344 de la misma fecha, medida que fue acata y comunicada mediante oficio URL 286096.³

Posteriormente el organismo de Tránsito, mediante comunicación del 20 de septiembre de 2010⁴, informa al Juzgado embargante que en aplicación del Art. 558 del C. de P. C., se levantaba la medida de embargo recaída sobre el vehículo de placas COJ-197, por

¹ folio 102 C-2

² Folio 8 C-2

³ folio 21 C-2.

⁴ Folio 76 C-2

prelación de embargos, con ocasión del proceso ejecutivo con acción prendaria, adelantado en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Cali, por el Banco Davivienda S.A.

En oficio 1.676 del 15 de julio de 2011⁵, el Juzgado Segundo Civil Municipal de esta ciudad, solicita al homólogo, poner a disposición del proceso ejecutivo prendario del Banco Davivienda contra Héctor Fabio Ocampo Zuleta, el vehículo en mención, toda vez que se tenía noticia de su inmovilización por parte de dicha unidad judicial. Acorde con lo anterior el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cali, mediante providencia del 28 de febrero de 2012⁶, procede a dejar a disposición del Juzgado Segundo Civil Municipal de Cali, el rodante de placas COJ-197 con las diligencias de inmovilización y secuestro.

Al observarse el certificado de tradición vigente⁷ a la fecha de esta petición aportado como prueba, el histórico de propietarios indica que el dominio del automotor pasó del señor Héctor Fabio Ocampo Zuleta por venta al Banco Davivienda S.A., y de éste a otros, es decir, que el demandado en el proceso que actualmente cursa en este Despacho, ya no es propietario del plurimentado vehículo automotor, y por el contrario quien figura como propietario actual, es el ciudadano José Raúl Ramírez Ortiz.

Así las cosas, es importante traer a colación la normatividad vigente sobre el asunto, en el Código General del proceso, que textualiza así:

Levantamiento de embargo y secuestro

*“Art. 597 Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos:
“(…)”. 7. Si se trata de embargo sujeto a registro, cuando del certificado del registrador aparezca que la parte contra quien se profirió la medida no es la titular del dominio del respectivo bien, sin perjuicio de lo establecido para la efectividad de la garantía hipotecaria o prendaria”
“(…)”*

Ahora bien, al darle aplicación a la norma reseñada, encontramos que le asiste razón al peticionario José Raúl Ramírez Ortiz, en cuanto que actualmente ostenta el derecho real de dominio sobre el vehículo automotor de placas COJ-197.

Por consiguiente, se ordenará dejar sin vigencia la orden impartida mediante oficio 5.380 de diciembre 4 de 2009⁸, emanada del Juzgado de Cuarto Civil Municipal de Cali, únicamente en lo concerniente a la inmovilización del vehículo de placas COJ-197. Sin necesidad de ordenar levantar la medida de embargo y secuestro sobre el mismo por sustracción de materia, dado que éstas fueron levantadas en su oportunidad por el organismo de Tránsito por prelación de embargos⁹. En consecuencia se ordenará oficiar a las autoridades de Policía y Tránsito, en el sentido de dar de baja la medida de decomiso, aprehensión o inmovilización

⁵ Folio 90

⁶ Folios 92-93 C-2

⁷ Folio 102

⁸ Folio 35 C2

⁹ Folio 76 C2

ordenada por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cali, mediante oficio 5.380 del 4 de diciembre de 2009, en cuanto al vehículo de placas COJ-197.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1º. **LEVANTAR** la orden de decomiso que pesa sobre el vehículo automotor de placas *COJ-197*, de propiedad del señor JOSE RAUL RAMIREZ ORTIZ. En consecuencia se deja sin efecto la orden contenida en el oficio 5.380 de diciembre 4 de 2009, emitida por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cali, solamente respecto del vehículo COJ-197, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. Líbrese oficio a las autoridades de Policía y Tránsito de Cali.

2º. **Oficiar** a la de Policía de la ciudad de Cali, para que se haga entrega real y material del vehículo de placas *COJ-197* a su propietario José Raúl Ramírez Ortíz, identificado con la c. c. 6.510.071, o quien el mismo autorice, según aprehensión del día 30 de enero de 2016.

3º. **NEGAR** la solicitud de condena en perjuicios a la parte actora, por cuanto ésta no ocasionó daño alguno con su actuar.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

j. r./g.g.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE DECALI

Estado No 56 hoy ___ de ___ de ___ 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

15 ABR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
 Jueces SECRETARIA
 Civiles Municipales
 Ana Gabriela Calad Enríquez
 SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, trece (13) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 34-2013-00111
Demandante: Sindulfo Torres Montaña. Vs Bolívar Araujo Aguiño.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 1291

Revisado nuevamente el presente proceso se observa que a folio 89 del presente cuaderno, se ordenó el pago de la concurrencia de la liquidación del crédito esto es \$650.000 los cuales no existe constancia de haberse dado dicha orden, así mismo en auto anterior a folio 108 se ordenó el pago de \$222.120 por concepto de costas para un total de \$872.120 pendiente de pago a la parte ejecutante, así las cosas y como quiera que en Juzgado de origen se encuentran depósitos pendientes por convertir y para así poder realizar el pago de la obligación, el Juzgado ordenara la conversión de los mismos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- **ORDENAR LA CONVERSIÓN** inmediata de los depósitos judiciales, que se encuentren a favor del presente proceso por consiguiente oficiase al Juzgado 34 Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo dispuesto por el Artículo 46 del Acuerdo Nro. 13-9948 de 2013, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado, adjúntesele copia del presente auto. Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago original, para que repose en el expediente, asimismo, se solicita al Juzgado de origen comunicar cualquier inconsistencia con el pago y realizar los fraccionamientos que amerite. Igualmente, se le solicita se sirva remitir el "Reporte General por Proceso" en el que se refleje los dineros pagados.

Por Secretaría oficiase.

2.- Una vez el Juzgado 34 Civil Municipal de Cali proceda a la conversión de los depósitos a órdenes de este Juzgado, Por Secretaría, remítase el presente proceso

101

Radicación: 34-2013-00111
Demandante: Sindulfo Torres Montaño. Vs Bolívar Araujo Aguiño.

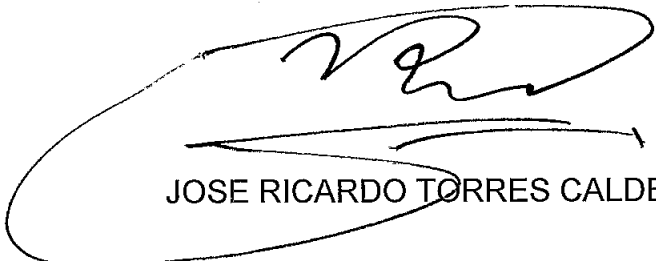
a la Oficina de Ejecución Civil Municipal – Área de Títulos, a fin de realizar la entrega de los depósitos judiciales a favor de la apoderada de la parte ejecutante Dra. Luz Milena Torres Banguera con c.c. 31.388.389, hasta por la suma de \$872.120. Total de la liquidación de crédito y costas aprobadas por el despacho. Lo anterior deberá cancelarse descontando por parte iguales los depósitos judiciales consignados por los demandados BOLIVAR ARAUJO AGUIÑO y CARLOS LEIDER CAMACHO C.

3.- Una vez cumplido lo anterior procédase por intermedio de la Oficina de Ejecución Civil Municipal – Área de Títulos procédase a la devolución de los depósitos a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,

4.- Dejar sin efecto la orden de pago dispuesta en el auto interlocutorio No. 199 del 3 de febrero de 2016 visible a folio 108.

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 56 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

15 ABR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipal
And Gobierno de
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, trece (13) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 20-2014-00287-00
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: Nancy Luisa Albonoz Rodríguez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de Sustanciación No.1296

En atención al escrito presentado por el curador ad-litem, mediante el cual solicita se requiera a la parte demandante con la finalidad de que se sirva consignar los honorarios del mismo, por los servicios prestados dentro del presente proceso. Por ser procedente lo pedido, el Juzgado

RESUELVE:

Requerir a la parte actora para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3° del auto No.3065 visible a folio 94 del cuaderno primero. Líbrese oficio en tal sentido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

j. r/s.c.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 56 de hoy ____ de ____ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.
15 ABR 2016
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA